

RESOLUCIÓN N° 210

SANTA ROSA, **27 de Julio de 2016**

VISTO:

El expediente N° 1722/16 registro de Rectorado, caratulado: "Reglamento de Gestores Estudiantiles en la Extensión Universitaria en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa"; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en las Bases y Objetivos acápite V que: "La Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la Extensión Universitaria".

Que es intención de la Universidad Nacional de La Pampa jerarquizar y revalorizar la función de la Extensión Universitaria mediante el reconocimiento académico y el apoyo presupuestario a través de diversos programas afines a las prácticas de extensión.

Que esta Universidad ha impulsado un conjunto de líneas de trabajo en Extensión Universitaria y el Consejo Superior aprobó por Resolución N° 317/15 las Becas de Iniciación en Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el claustro estudiantil ha demostrado interés en tareas y programas de extensión universitaria como vías para su formación académica y, a la vez, como alternativa de relación e intervención en las problemáticas de la comunidad en general.

Que para facilitar las tareas de extensión universitaria en las distintas unidades académicas es necesario contar con la figura del Gestor Estudiantil en la Extensión Universitaria.

Que la propuesta de creación de esta figura ha sido analizada y acordada por el Consejo de Extensión en su 8va. Reunión del día 3 de junio de 2016 según consta a fs. 10/11.

Que es competencia del Consejo Superior reglamentar en este sentido.

Que las Comisiones de Extensión y Acción Social y Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emiten despacho conjunto en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad con modificaciones.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Corresponde Resolución **Nº 210/2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Gestores Estudiantiles en la Extensión Universitaria en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa que como Anexo I, II y III forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese. Pase a conocimiento de las Unidades Académicas, a la Secretaría Económico Administrativa y a la Secretaria de Cultura y Extensión Universitaria. Cumplido, archívese.

Corresponde Resolución **Nº 210/2016**

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTORES ESTUDIANTILES EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se denominan Gestores Estudiantiles en Extensión Universitaria (GEEU) a aquellos estudiantes regulares de la UNLPam que el Consejo Superior designa para facilitar el desarrollo de las políticas de extensión universitaria.

ARTÍCULO 2º.- Los Gestores Estudiantiles en Extensión Universitaria tienen por función contribuir a:

- la difusión de las políticas de extensión universitarias aprobadas por el Consejo Superior y los Consejos Directivos en todo el ámbito universitario;
- la vinculación de las actividades de extensión entre la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y las unidades de gestión en extensión de cada unidad académica;
- el fomento del trabajo extensionista en el estudiantado en general y en particular con los centros de estudiantes de la UNLPam;
- el trabajo en el diagnóstico de las demandas y necesidades de la sociedad;
- el acceso a información de los diferentes actores que participan de las actividades de extensión en la UNLPam y aquellas provenientes de la Secretaría de Políticas Universitarias y otros organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3º.- El Gestor Estudiantil en Extensión Universitaria (GEEU) tendrá una carga horaria de 10 h semanales.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Superior fijará anualmente el número de GEEU que designará y su retribución, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este fin. En ningún caso la cantidad de GEEU solventados anualmente podrá ser inferior a uno (1) por Unidad Académica. En las facultades de más de una sede se preverá la designación de al menos (1) para cada sede.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de que quedaran vacantes, el Consejo Superior implementará una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- Los montos que se otorguen constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible para el estudiante/gestor.

ARTÍCULO 7º.- La actividad tendrá una duración de diez (10) meses y podrá ser renovada, por única vez, presentándose el postulante a una nueva convocatoria, con el respectivo informe de desempeño de la autoridad de quien depende.

ARTÍCULO 8º.- Son requisitos y condiciones para aspirar a ser GEEU:

Corresponde Resolución **N° 210/2016**

- a) Ser estudiante regular en la Facultad que se postula (según el Art. 17 bis del Estatuto de la UNLPam), con un 30% de la carrera aprobada.
- b) Presentar la solicitud dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- c) No ser beneficiario de una beca de naturaleza académica-científica, en cualquier ámbito (público o privado) ni de un Programa Institucional de la UNLPam. Es compatible con becas de ayuda económica de cualquier ámbito.
- d) Presentar una sola solicitud por convocatoria.
- e) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

II) DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Superior convocará anualmente para cubrir la cantidad de GEEU que se designarán y fijará el monto de su retribución.

ARTÍCULO 10°.- La Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria efectuará la difusión del período de inscripción para solicitar dichas gestorías. Este período de difusión no debe ser inferior a 10 (diez) días. La difusión se realizará mediante carteles en todas las sedes de la Universidad, a través de la Dirección de Prensa y en la página web institucional, indicando expresamente tipo de convocatoria, las fechas de inicio y cierre de la inscripción y la reglamentación pertinente.

III) DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 11°.- La solicitud de inscripción de los postulantes se presentará en Mesa de Entradas de la Universidad o en su Delegación en General Pico, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, durante el período de inscripción. Además, deberá enviar una versión electrónica a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria (extension@unlpam.edu.ar). La presentación de la solicitud implica para el postulante la aceptación de las obligaciones que emanan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°.- La solicitud deberá contener:

- a) Carátula (Ver ANEXO II de la presente Resolución) debidamente firmada por el postulante.
- b) Presentar una nota dirigida a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de no más de 300 palabras en la que exprese los motivos por los que se postula a la convocatoria.
- c) Curriculum del postulante con carácter de declaración jurada, con detalle de las actividades y/o formación en extensión si las tuviese.
- d) Certificado de estudiante regular y certificado analítico completo en el que conste el porcentaje de aprobación de actividades curriculares.
- e) La constitución de un domicilio electrónico (e-mail) donde diligenciar las notificaciones.

IV) DE LA COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 13°.- El Consejo de Extensión actuará como Comisión de Selección de postulantes y de evaluación de los informes finales. En todas las instancias deberá estar presente un representante de la Unidad Académica a la que pertenece el postulante/gestor.

Corresponde Resolución N° 210/2016

V) DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE GESTORIAS

ARTÍCULO 14°.- Cerrada la inscripción, la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria confeccionará un Acta de Recepción dejando constancia de todas las solicitudes presentadas y verificará en un plazo no mayor a cinco (5) días el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el presente Reglamento, lo cual deberá ser informado a través de la página Web institucional. En caso de detectar defectos de forma en las solicitudes, notificará al postulante, para que en tres (3) días subsane dichos defectos. Cumplido el plazo sin que los mismos sean enmendados, se desestimarán las solicitudes. Vencido el plazo para la subsanación de formalidades, se elevarán al Consejo de Extensión la nómina de postulantes acompañada de su respectiva documentación.

ARTÍCULO 15°.- El orden de mérito se establecerá según los siguientes criterios:

Porcentaje de actividades curriculares de la carrera aprobadas al momento de la presentación.

Antecedentes en participación en Programas, Proyectos y/o Acciones de Extensión Universitaria.

Otros antecedentes en el área de extensión que sean considerados de interés por el Consejo de Extensión.

Otros antecedentes académicos y de gestión.

Las motivaciones expresadas en la nota de inscripción.

Informe final si correspondiese.

Entrevista personal si fuera necesario.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo de Extensión, en un plazo no mayor a diez (10) días enviará a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria un dictamen fundado, conteniendo el orden de mérito.

ARTÍCULO 17°.- La Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria notificará en los domicilios electrónicos de los postulantes el dictamen con el orden de mérito emitido por el Consejo de Extensión, y publicará en la página Web de la Universidad Nacional de La Pampa el orden de mérito. Los postulantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para su impugnación. Las mismas deberán estar fundadas y presentarse por escrito en Mesa de Entradas de la UNLPam o en su Delegación de General Pico. Luego de ese plazo, la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria elevará al Consejo Superior las actuaciones, incluyendo las impugnaciones si las hubiera.

ARTÍCULO 18°.- El Consejo Superior deberá resolver las impugnaciones si las hubiese, designar a los gestores o declarar desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 19°.- La Resolución del Consejo Superior será notificada a los postulantes en su domicilio electrónico.

VI) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GESTORES

Corresponde Resolución N° 210/2016

ARTÍCULO 20°: Los GEEU desarrollarán sus funciones en el ámbito de las Secretarías de Extensión o la unidad de gestión que tenga bajo su responsabilidad la función de extensión en cada Unidad Académica y dependerán de la autoridad responsable de esta función.

ARTÍCULO 21°.- La presentación de la solicitud implicará para el postulante el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resultan.

ARTÍCULO 22°.- Son obligaciones de los GEEU:

- a) Desarrollar las funciones que señala el Artículo 2° del presente Reglamento.
- b) Presentar un Informe al finalizar la actividad ante la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su evaluación por parte del Consejo de Extensión. El informe deberá contar con el aval de la autoridad responsable en cada Unidad Académica. Cuando la presentación resultare insuficiente, el Consejo de Extensión podrá requerir la presentación de manera presencial.
- c) Asistir toda vez que sea citado por la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la UNLPam, durante el desarrollo de la gestión, presentando los datos, elementos o informes particulares que le sean oportunamente solicitados.
- d) Informar cualquier cambio o inconveniente durante el desarrollo de la Gestoría.

VII) DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23°.- El incumplimiento por parte del GEEU de las actividades previstas, debidamente informado por la autoridad responsable, cancelará automáticamente el pago del estipendio.

ARTÍCULO 24°.- En todos los casos el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 23° inhabilita al GEEU para acceder a otras becas de extensión y a registrar como antecedente académico la obtención de la misma.

VIII) DE LA CESACIÓN DE LA CONDICIÓN DE GESTOR

ARTÍCULO 25°.- La cesación de la gestoría será dispuesta en los siguientes casos:

- 1) Por renuncia o pérdida de la condición de estudiante regular del GEEU.
- 2) Por inhabilitación del GEUU según prevé el Artículo 25°.

Corresponde Resolución **Nº 210/2016**

**ANEXO II
CARÁTULA**

Gestores Estudiantiles en la Extensión Universitaria en el ámbito de la Universidad Nacional de La Pampa

APELLIDO y NOMBRE DEL POSTULANTE:

.....

CARRERA:

.....

FACULTAD en la que se postula:

.....

CORREO ELECTRÓNICO:

.....

TE:

.....

Por la presente solicito se analice mi postulación para acceder a una Gestoría de Extensión de la UNLPam. Declaro conocer y aceptar la reglamentación vigente de esta convocatoria y las obligaciones que eventualmente para mí deriven en caso de ser aceptado como gestor.

Firma del Postulante:

Documento N°:

Corresponde Resolución **Nº 210/2016**

**ANEXO III
INFORME FINAL**

Nombre y apellido

Facultad

DNI

Correo electrónico

Actividades realizadas en el marco de la Convocatoria en relación con las obligaciones **(Art. 2 del presente Reglamento)**

- a) la difusión de las políticas de extensión universitarias
- b) la vinculación de las actividades de extensión entre la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y las unidades de gestión en extensión de cada unidad académica;
- c) el fomento del trabajo extensionista en el estudiantado en general y en particular con los centros de estudiantes de la UNLPam;
- d) el trabajo en el diagnóstico de las demandas y necesidades de la sociedad;
- e) el acceso a información de los diferentes actores que participan de las actividades de extensión en la UNLPam y aquellas provenientes de la Secretaría de Políticas Universitarias y otros organismos nacionales e internacionales.

Aval de la autoridad responsable

Extensión máxima del informe (5 páginas)